Comunidad de Madrid

Este documento se ha obtenido directamente del original, que contenía todas las firmas auténticas, y se han ocultado los datos personales y los códigos que permitían acceder al original.

Exp.: A/SER-003497/2026

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS ASPECTOS RECOGIDOS EN EL ART 116.4 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (LCSP), CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE DE: "SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA RED DE CENTROS DE CAPACITACIÓN DIGITAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID"

Mediante la presente memoria se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

1.- CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, el cálculo del Valor Estimado debe incluir el importe total sin IVA de la duración inicial del contrato (3 años), el importe correspondiente a las posibles prórrogas (2 años) también sin IVA y el importe de las modificaciones (20% del precio del contrato) también sin IVA. Por lo tanto, el valor estimado del presente contrato es de **10.155.760,88 euros**.

El presupuesto máximo de licitación se ha calculado de acuerdo con los criterios especificados en la memoria económica correspondiente al presente expediente.

2.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Atendiendo al valor estimado del contrato, calculado de acuerdo con el artículo 101 LCSP, y a la calificación del contrato como de servicios (art. 17 LCSP), se emplea el procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

Este procedimiento garantiza que la contratación del servicio se ajuste a los principios de libertad de acceso a la licitación, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato a los licitadores.

Conforme al supuesto establecido en el art. 131 LCSP, se ha configurado una pluralidad de criterios de adjudicación, basados en el principio de mejor relación calidad-precio, al objeto de promover la libre concurrencia y publicidad en el ámbito de la contratación pública, pudiendo por lo tanto cualquier interesado presentar una proposición y quedando excluida la negociación con los licitadores de los términos del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 LCSP.

Desde otra perspectiva, al ser su valor estimado superior a 215.000 euros, se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada atendiendo a los umbrales establecidos en el artículo 22 de la LCSP.

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA, TÉCNICA Y PROFESIONAL, ASÍ COMO DE LOS REQUISITOS ADICIONALES A EXIGIR:

- **Solvencia económica y financiera**

Conforme a la letra a) del apartado 1 del artículo 87 de la LCSP, el criterio para acreditar la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario y de presentación de las ofertas, deberá ser igual o superior a **3.046.728,27 euros**.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

El importe anual solicitado para la solvencia económica y financiera (3.046.728,27 euros) se ha calculado multiplicando el valor estimado anual del contrato por 1,5:

Solvencia económica = 2.031.152,18 € × 1,5 = 3.046.728,27 €

Acreditación documental

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En el caso de estar inscritos en el Registro Mercantil se acreditará mediante certificación expedida por el Registro Mercantil o por medio de copia de las cuentas depositadas expedida por dicho registro. En el caso de aportarse únicamente el certificado deberá acompañarse de una copia de las cuentas presentadas.

La exigencia de un volumen anual de negocios equivalente a 1,5 veces el valor estimado anual del contrato se justifica por la naturaleza integral, continuada y técnicamente compleja del servicio objeto de contratación. El contrato no se limita a la prestación de un servicio puntual, sino que implica la provisión inicial, financiación y mantenimiento durante toda la vigencia contractual de una infraestructura tecnológica extensa y distribuida —23 Centros de Capacitación Digital fijos y un centro itinerante— que incluye equipamiento informático, tecnología educativa avanzada, conectividad, mobiliario, cartelería y sistemas centralizados de gestión, monitorización y soporte. Esta configuración exige al adjudicatario una capacidad financiera suficiente para afrontar inversiones iniciales significativas, asumir costes recurrentes elevados y garantizar la reposición inmediata de equipos, la atención de incidencias y la disponibilidad mínima del 99,5 % exigida en el Pliego, sin riesgo para la continuidad del servicio público. El umbral fijado, permitido expresamente por el artículo 87 de la LCSP, resulta proporcionado al objeto del contrato y necesario para minimizar riesgos de ejecución derivados de insuficiencia financiera, al tiempo que no constituye una restricción desproporcionada a la concurrencia, garantizando que los licitadores cuenten con la solidez económica adecuada para asegurar la correcta y estable ejecución del contrato durante toda su duración.

- **Solvencia técnica o profesional:**
    1. **Principales servicios o trabajos**

El importe anual acumulado de los certificados, en el año de mayor ejecución, deberá ser igual o superior a **1.269.470,11 euros**.

El importe anual solicitado para la solvencia técnica o profesional (1.269.470,11 €) se ha calculado teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 90.2 de la LCSP, en el que se indica que, la acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

Comunidad de Madrid

Anualidad media: 1.813.528,73 euros.

Solvencia técnica: 0,70 x 1.813.528,73 = 1.269.470,11 euros.

Criterio de selección:

La empresa deberá acreditar la ejecución de servicios o trabajos, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de como máximo los tres últimos años. Para verificar la similitud se comparará el objeto del contrato ejecutado con el que es objeto de esta licitación. Además, y para el caso de los contratos públicos, se podrá acudir a los tres primeros dígitos de cualquiera de los códigos del CPV como elemento comparativo.

En caso de los servicios en ejecución solo serán tenidos en cuenta aquellos que se refieran a una fase del contrato que estuviera terminada, debiendo presentarse un certificado de buena ejecución respecto de estos en los términos del apartado siguiente.

Acreditación documental:

Relación firmada por el representante legal de la empresa en la que se indique el importe, los servicios realizados, y las fechas de realización.

Los servicios o trabajos incluidos en dicha relación se acreditarán:

- Mediante certificados de correcta ejecución, expedidos por la Administración que hubiera contratado los servicios, cuando el destinatario sea una entidad del sector público.
- Mediante una declaración responsable del empresario de correcta ejecución, acompañada de los documentos obrantes en poder de este que acrediten la realización de la prestación, cuando el destinatario sea un sujeto privado.

La exigencia de que el importe anual acumulado de los principales servicios o trabajos ejecutados en el año de mayor ejecución sea equivalente al 70 % de la anualidad media del contrato se justifica por la naturaleza compleja, integral y de elevada exigencia técnica del servicio a contratar. El objeto del contrato comprende la gestión integral de una red distribuida de centros de capacitación digital, que combina la provisión y mantenimiento de infraestructuras tecnológicas avanzadas, la gestión centralizada de sistemas VDI, conectividad, monitorización continua, atención a usuarios, dinamización de centros y coordinación de un centro itinerante, todo ello con elevados niveles de disponibilidad y calidad del servicio. La experiencia previa acreditada en servicios de igual o similar naturaleza y volumen constituye, por tanto, un indicador esencial de la capacidad técnica, organizativa y operativa de los licitadores para asumir con garantías la correcta ejecución del contrato durante toda su vigencia. El umbral fijado se ajusta a lo previsto en el artículo 90.2 de la LCSP y ha sido establecido de forma proporcionada, evitando exigencias excesivas que limiten injustificadamente la concurrencia, al tiempo que permite seleccionar operadores económicos que ya hayan demostrado experiencia real y contrastada en proyectos comparables por alcance, complejidad y volumen económico. Esta exigencia resulta coherente con la doctrina reiterada de la Junta Consultiva de Contratación Pública y del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que avalan la fijación de niveles de experiencia directamente vinculados al objeto del contrato y necesarios para minimizar riesgos de ejecución y asegurar la continuidad, calidad y eficacia del servicio público.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

Comunidad de Madrid

REQUISITOS ADICIONALES:

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales: No procede.

En relación con la adscripción de medios personales y materiales, no se considera necesario exigir un compromiso específico adicional al exigido implícitamente por el propio objeto del contrato y por las obligaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contrato tiene por objeto la prestación de un servicio integral cuyo resultado se mide fundamentalmente en términos de disponibilidad, calidad, continuidad y correcta ejecución de las prestaciones, sin que resulte determinante la adscripción nominativa previa de medios concretos, sino la capacidad efectiva del adjudicatario para organizar y gestionar los recursos necesarios durante toda la vigencia contractual. El Pliego define de forma detallada los servicios a prestar, los niveles de disponibilidad exigidos, los plazos de puesta en marcha, los requisitos técnicos de la infraestructura y las obligaciones de mantenimiento, soporte y atención a usuarios, lo que garantiza que el adjudicatario deberá disponer en cada momento de los medios personales y materiales adecuados para cumplir dichas exigencias. Imponer adicionalmente un compromiso de adscripción específico no aportaría un valor añadido real al control de la ejecución del contrato y podría introducir rigideces innecesarias en la organización del servicio, limitando la capacidad del contratista para optimizar recursos o adaptarlos a incidencias, picos de actividad o mejoras técnicas. En consecuencia, la decisión adoptada resulta coherente con el principio de proporcionalidad y con la doctrina vigente, al asegurar la correcta ejecución del contrato mediante exigencias funcionales y de resultado, sin imponer cargas formales adicionales que no resultan imprescindibles atendida la naturaleza del servicio y su régimen de control contractual.

4.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, la adjudicación de este Contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio y vinculados al objeto del contrato. Para asegurar un nivel adecuado de calidad en la prestación de este contrato se han determinado los siguientes criterios de valoración que se establecen en cláusula correspondiente del PCAP:

CRITERIOS	PONDERACIÓN (%)
Criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas	**100**
Precio	70
Tiempo de puesta en marcha de los Centros de Capacitación Digital	10
Disponibilidad	10
Revisiones físicas de los CCDs	10

Todas las fórmulas empleadas para la valoración de los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas son linealmente proporcionales respecto a la variable principal de cada criterio. Esto significa que, para cada criterio, la puntuación asignada a cada oferta varía de forma lineal según el valor ofertado (precio, revisiones físicas), dentro de los límites y condiciones establecidos en el pliego.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

Comunidad de Madrid

4.1 Precio (70 puntos)

La asignación de puntos se efectuará proporcionalmente a la oferta económica de los licitadores, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Ci = 70 \times \frac{Pl - Oi}{Pl - Om}$$

Donde:

Ci, es la puntuación en base al criterio precio, asignada a la oferta de la licitadora i.

Pl, es el presupuesto base de licitación (IVA excluido).

Oi, es el precio ofertado por la licitadora i (IVA excluido).

Om, es el precio más bajo ofertado (IVA excluido).

El resultado de la puntuación se redondeará hasta la tercera cifra decimal.

La oferta que sea igual al presupuesto de licitación tendrá una puntuación de cero puntos en este apartado.

Las proposiciones que recojan ofertas económicas superiores al presupuesto base de licitación serán excluidas del procedimiento.

Mediante la aplicación de esta fórmula, la puntuación se otorga de forma justa y proporcional a las diferentes ofertas que se presenten, obteniendo la mayor puntuación el licitador que aporte la mejor oferta, y otorgando la puntuación correspondiente al resto de licitadores de forma proporcional según la oferta presentada.

4.2 Tiempo de puesta en marcha de los Centros de Capacitación Digital (10 puntos)

Se valorará la reducción en el tiempo de puesta en marcha de los Centros de Capacitación Digital, otorgándose 2 puntos por cada semana inferior al tiempo exigido en el apartado 4 del PPT, hasta la puntuación máxima.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), el adjudicatario deberá garantizar la provisión, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de toda la infraestructura tecnológica, elementos auxiliares y sistemas de gestión en un plazo máximo de 90 días desde la formalización del contrato. El criterio de adjudicación vinculado al tiempo de puesta en marcha tiene por objeto incentivar la reducción de este plazo mediante ofertas que aporten una mayor eficiencia y capacidad operativa.

Una puesta en marcha más rápida tiene impacto directo en la eficacia de las políticas públicas de capacitación digital.

La reducción del plazo es un indicador claro y verificable del grado de solvencia técnica y organizativa del licitador.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

El criterio fomenta la concurrencia y permite discriminar objetivamente entre ofertas: La puntuación se otorga mediante 2 puntos por cada semana de reducción sobre el plazo máximo del PPT, hasta completar los 10 puntos.

Este sistema:

- es proporcional y está vinculado al objeto del contrato,
- evita umbrales excluyentes,
- garantiza trato igualitario entre licitadores,
- promueve la presentación de ofertas técnicamente sólidas,
- prioriza a los operadores con mayor capacidad operativa real.

El impacto del despliegue rápido se extiende a operaciones posteriores del contrato ya que una puesta en marcha más temprana permite:

- iniciar antes la actividad formativa,
- mejorar la planificación anual de actividades,
- optimizar el uso del centro itinerante,
- activar antes la monitorización centralizada y los indicadores BI,
- anticipar mejoras de calidad y procesos.

El criterio de puntuación:

- es proporcional y está vinculado al objeto del contrato,
- evita umbrales excluyentes,
- garantiza trato igualitario entre licitadores,
- promueve la presentación de ofertas técnicamente sólidas,
- prioriza a los operadores con mayor capacidad operativa real.

4.3 Disponibilidad (10 puntos)

Se valorará el incremento en la disponibilidad de toda la infraestructura, otorgándose dos puntos por cada décima porcentual adicional ofertada por encima del 99,5%, mínimo exigido en el apartado 4 del PPT, hasta la puntuación máxima.

El Pliego de Prescripciones Técnicas establece que el adjudicatario deberá garantizar una disponibilidad mínima del 99,5% de toda la infraestructura tecnológica de la RCCD, incluyendo equipos informáticos, red, conectividad, sistemas de gestión, puntos de acceso, dispositivos educativos y equipamiento del centro itinerante.

El criterio de adjudicación de Disponibilidad mide el compromiso del licitador en mejorar ese mínimo y asegurar un funcionamiento continuo de la Red, otorgándose 2 puntos por cada 0,1% adicional ofertado por encima del 99,5%.

Dado que los CCD operan con infraestructura VDI, dispositivos conectados, sistemas integrados y gestión centralizada, la disponibilidad condiciona el éxito del modelo.

El volumen y diversidad del equipamiento que incorpora la RCCD implican un riesgo tecnológico significativo, por lo que valorar la mayor disponibilidad ofrecida es un indicador real de la solvencia y capacidad de respuesta del contratista.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

Este criterio contribuye a la reducción de incidencias y a la calidad del servicio ya que una mayor disponibilidad suele implicar:

- mayor dotación de personal técnico,
- mejores mecanismos de redundancia,
- stocks de sustitución inmediata,
- sistemas más avanzados de monitorización,
- tiempos de respuesta más rápidos,
- mejor soporte preventivo y correctivo.

Estos elementos redundan directamente en la buena ejecución del contrato.

La fórmula establecida:

- es lineal, transparente y fácilmente verificable,
- no genera distorsiones ni interpretaciones,
- permite a todos los licitadores competir equilibradamente,
- evita la utilización de criterios subjetivos y garantiza la objetividad y proporcionalidad

4.4 Revisiones físicas de los Centros de Capacitación Digital (10 puntos)

Se valorará el número de revisiones físicas anuales ofrecidas por el licitador para cada uno de los Centros de Capacitación Digital fijos (CCDs). La puntuación se asignará de forma proporcional a la mejor oferta presentada, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_i = 10 \times \frac{Ri}{Rmáx}$$

Donde:

P_i *= Puntuación obtenida por la oferta del licitador i.*

Ri = Número total de revisiones anuales ofrecidas por el licitador i (1 revisión máxima computable por CCD).

Rmáx = Mayor número de revisiones anuales válidamente ofertadas entre todos los licitadores.

Condiciones y límites:

- Se valorará como máximo una revisión anual por cada CCD fijo (23).
- Cada revisión deberá ajustarse al contenido técnico exigido:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

- Revisión de conectividad
- Estado físico de terminales y periféricos.
- Revisión del vinilado y señalética
- Revisión del mobiliario y cableado

- Tras cada revisión, el adjudicatario deberá emitir:
  - Informe detallado de resultado
  - Parte de asistencia firmado por el responsable del centro

Justificación de proporcionalidad:

La fórmula garantiza que:

- La máxima puntuación se asigna a la oferta que aporte mayor número de revisiones, reforzando la calidad del servicio.
- El resto de las ofertas obtiene una puntuación directamente proporcional, respetando los principios de igualdad, transparencia y concurrencia.
- El criterio se alinea con los objetivos del contrato: asegurar el correcto estado y mantenimiento continuo de la red de CCDs.

5.- CRITERIOS PARA APRECIAR OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

De los criterios de adjudicación establecidos anteriormente, se tomará en consideración a efectos de apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados, el precio.

La apreciación de ofertas con valores anormales o desproporcionados se ha vinculado exclusivamente al criterio precio por ser este el único elemento que permite evaluar de forma global y objetiva la viabilidad económica de la oferta en su conjunto. El resto de los criterios de adjudicación responden a mejoras técnicas o funcionales claramente definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas —como la reducción de plazos, el incremento de la disponibilidad o el número de revisiones físicas— y operan como compromisos cualitativos o cuantificables que, por sí mismos, no alteran necesariamente la sostenibilidad económica global de la propuesta. La eventual insuficiencia de medios, recursos o capacidad técnica derivada de una oferta económicamente inviable se manifiesta de forma directa a través de un precio anormalmente bajo, al no permitir cubrir adecuadamente los costes asociados a la provisión, mantenimiento y operación de la infraestructura, ni a los servicios exigidos durante toda la vigencia contractual. En consecuencia, la utilización exclusiva del precio como criterio para detectar ofertas anormales tiene en cuenta que es este el único factor que refleja de manera transversal la viabilidad real de la oferta y permite salvaguardar el correcto cumplimiento del contrato, evitando riesgos de ejecución y garantizando la continuidad y calidad del servicio público.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

Comunidad de Madrid

Los límites para apreciar que una oferta se encuentra en dicha circunstancia, son los siguientes:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
- Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormalmente baja se solicitará al licitador que justifique la valoración de su oferta y precise las condiciones de la misma y, si a la visa de justificación, la Administración considera que la oferta no puede ser adecuadamente cumplida, ésta será rechazada, quedando excluida de la licitación, y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 LCSP. Todo ello sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, previos los informes técnicos de la Dirección General de Estrategia Digital y considerando adecuada la justificación del licitador, que la proposición puede ser cumplida a satisfacción de la Administración autonómica.

6.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el art. 202 de la LCSP se ha exigido como condiciones especiales de ejecución las siguientes: que al menos un puesto por CCD esté adaptado a personas con movilidad reducida y que el adjudicatario se responsabilice de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

Para su acreditación se deberá aportar:

- Un certificado emitido por el adjudicatario, tras el montaje de los CCDs, donde se especifique el número de puestos por CCD adaptados a personas con movilidad reducida. Dicho certificado debe incluir pruebas gráficas de dichos puestos.
- Evidencias fotográficas de la recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato, cada vez que sea necesario realizar dicha recogida.
- Evidencias gráficas de la retirada de embalajes y envases vacíos, tras el montaje de los CCDs así como cada vez que resulte necesario durante el transcurso del contrato.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

Comunidad de Madrid

Con carácter obligatorio el adjudicatario de contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista será obligatorio el establecimiento de una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Su acreditación se realizará mediante la firma del contrato y la declaración responsable de contar con los medios técnicos y organizativos para garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos, incluyendo la advertencia expresa del carácter esencial de dicha obligación.

A lo largo del plazo de tiempo de ejecución del contrato, el órgano de contratación se reserva la facultad de realizar cuantas averiguaciones considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las referidas condiciones especiales de ejecución.

En caso de que, tras realizarse las comprobaciones oportunas, se concluyese que la empresa adjudicataria no está cumpliendo con los compromisos adquiridos, se procederá a la resolución inmediata del contrato por su carácter esencial.

7.- PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD TECNOLÓGICA

En cumplimiento de los principios rectores de la contratación pública, y en particular del principio de neutralidad tecnológica recogido en la Ley 9/2017, se garantiza que las especificaciones técnicas y los criterios de adjudicación definidos en el presente expediente no favorecen ni discriminan a ningún proveedor, tecnología o solución concreta. Todos los equipos y servicios objeto del contrato deberán ser compatibles con estándares abiertos y ampliamente aceptados, permitiendo la interoperabilidad con otros sistemas y evitando dependencias exclusivas de un fabricante o proveedor. Para asegurar la efectiva neutralidad tecnológica, se exigirá que todas las propuestas presentadas detallen el cumplimiento de estándares internacionales, la portabilidad de los datos y la posibilidad de integración con futuras soluciones tecnológicas.

8.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación de este contrato es de 6.583.109,28 euros (IVA 21% INCLUIDO) con el siguiente desglose:

BASE IMPONIBLE	5.440.586,18 €
21% IVA	1.142.523,10 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN TOTAL	**6.583.109,28 €**

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

Comunidad de Madrid

9.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la no división en lotes del presente contrato debe justificarse adecuadamente cuando, atendiendo a su naturaleza, dividir el objeto contractual pudiera comprometer su correcta ejecución, reducir su eficiencia o impedir la obtención de una gestión unitaria necesaria para asegurar los fines perseguidos por la Administración.

El objeto de este contrato consiste en la gestión integral de la Red de Centros de Capacitación Digital (RCCD) de la Comunidad de Madrid, que incluye tanto los 23 Centros de Capacitación Digital (CCDs) fijos distribuidos territorialmente como el CCD itinerante destinado a cubrir las necesidades de municipios sin centro propio. Esta configuración constituye un servicio homogéneo, interdependiente y de carácter eminentemente unitario, en el que todas las actuaciones están orientadas a garantizar un funcionamiento coordinado, coherente y uniforme de toda la Red.

1. Unidad funcional y operativa del servicio

La RCCD funciona como un sistema único de prestación de servicios digitales. La fragmentación en varios lotes (por ejemplo, separando CCDs fijos del CCD itinerante o creando lotes territoriales) rompería esa unidad de gestión, dificultando:

- la planificación centralizada,
- la asignación equilibrada de recursos,
- la estandarización de procedimientos,
- la interoperabilidad entre centros, y
- el control homogéneo de la calidad del servicio.

El carácter integral del servicio exige una misma dirección técnica, un único sistema de soporte y un régimen común de mantenimiento y actualización de todos los centros. La existencia de múltiples adjudicatarios complicaría gravemente estos procesos.

2. Riesgos de coordinación y potencial detrimento de la ejecución

La división en lotes obligaría a coordinar varios contratos concurrentes, lo que incrementaría el riesgo de:

- solapamientos en la prestación,
- diferencias en estándares de calidad,
- incompatibilidad de sistemas,
- duplicidades de medios, y
- retrasos en la puesta en marcha por falta de coordinación entre contratistas.

Estos riesgos afectan directamente a la continuidad y calidad del servicio público, especialmente en un modelo donde la sincronización entre los centros y la coherencia metodológica son esenciales.

3. Necesidad de un único responsable para garantizar la eficiencia

La naturaleza de la RCCD exige un único operador económico responsable, capaz de prestar el servicio con una visión global. La existencia de varios contratistas dificultaría:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

- la atribución clara de responsabilidades,
- la gestión de incidencias y su resolución,
- el seguimiento técnico y operativo,
- la evaluación unitaria del desempeño, y
- la coordinación de las actividades itinerantes entre municipios.

Un único adjudicatario permite optimizar los recursos disponibles, evitar duplicidades y garantizar una respuesta ágil y uniforme ante las necesidades de los centros.

4. Eficiencia administrativa y económica

La división del contrato no solo implicaría una carga administrativa mayor —al gestionar múltiples procedimientos de licitación, seguimiento y control—, sino que podría incrementar el coste global al impedir economías de escala:

- contratación conjunta de equipos,
- unificación de servicios de mantenimiento,
- soporte técnico centralizado,
- logística común para el CCD itinerante y los fijos.

La solución integral permite una mayor eficiencia y un mejor aprovechamiento de los recursos públicos.

5. Homogeneidad técnica del objeto

Todas las prestaciones del contrato comparten:

- naturaleza técnica,
- metodología de ejecución,
- recursos humanos y materiales necesarios,
- estándares de calidad y disponibilidad,
- sistemas de monitorización y mantenimiento.

No existe una diferenciación técnica suficiente entre las distintas prestaciones que justifique su tratamiento autónomo en lotes sin afectar a su correcta ejecución.

6. Impacto negativo en la consecución de los objetivos del contrato

Dado que la finalidad del contrato es asegurar la implantación, mantenimiento y operación coordinada de toda la RCCD, la división en lotes podría impedir alcanzar:

- la estandarización formativa y operativa,
- la experiencia de usuario homogénea,
- la eficiencia del soporte técnico,
- la planificación integral de rutas del CCD itinerante,
- la estrategia unitaria de mejora continua.

La ejecución fragmentada desvirtuaría la finalidad misma del proyecto, que se concibe como una red única y coherente.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

Comunidad de Madrid

Conclusión

Por todo lo anterior, la división del contrato en lotes resulta técnica y operativamente inadecuada, generaría riesgos significativos para la correcta ejecución del servicio y reduciría la eficiencia asociada a su gestión unitaria. La prestación constituye una unidad funcional indivisible, cuya fragmentación comprometería la calidad, continuidad y coherencia de la Red.

En consecuencia, la decisión de no dividir en lotes el presente contrato queda plenamente justificada conforme al artículo 99.3 de la LCSP.

En Madrid, a fecha de la firma,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESTRATEGIA DIGITAL

Firmado digitalmente por: IGNACIO AZORÍN GONZÁLEZ [redacted]
Fecha: 2026.09.17 08:33

[redacted]

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: